



Excmo. Ayuntamiento de Béjar
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Salamanca)

Asunto: Tasa municipal por el servicio de extinción de incendios / disconformidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **672/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D. XXX, se había dirigido a ese Ayuntamiento, en fecha 7 de noviembre de 2022, un recurso de reposición por la disconformidad con una liquidación que le había sido practicada por los servicios prestados para sofocar un incendio el día XXX, por considerarla improcedente, ya “*que no se prestó servicio alguno por no ser necesario, ya estaba apagado el fuego*”; añadiendo que ya había abonado el que si fue efectivamente realizado por los servicios de la Junta de Castilla y León.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no había recibido contestación alguna procedente de esa Entidad local en relación con el indicado recurso de reposición.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar, entre otras cosas, lo siguiente:

«La Ordenanza fiscal nº 25, reguladora de la tasa por prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, salvamento y servicios diversos, en su artículo 2 indica que “Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios detallados en el artículo 6º de esta Ordenanza por el personal adscrito al Parque Municipal de Bomberos, siempre que redunde en beneficio del sujeto pasivo”. Asimismo, el art. 3.1 señala “Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarios de



las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas”. Y finalmente el art. 7 indica que “se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio”.

En el parte de Actuación n.º XXX de los Bomberos Municipales se especifica que, recibida llamada de la Policía Municipal, acudió con un Vehículo la dotación correspondiente compuesta por cuatro personas a la finca del recurrente procediendo al apagado de las llamas del pasto empleando como material “manguera y lanza de 25 mm”.

A mayor abundamiento, se solicitó y recibió informe al respecto del Jefe del Servicio de Bomberos con el siguiente tenor literal:

“Informe acerca del incendio ocurrido en el término municipal de XXX.

A las 13:06 horas del XXX, se recibe en el Parque de Bomberos de Béjar, una llamada telefónica de la Policía Local de Béjar, informando de la existencia de un incendio en el término municipal de XXX, habiéndoles comunicado la incidencia el 112.

Acto seguido se desplaza hasta el lugar del siniestro una dotación compuesta por una autobomba de 4.000 l. de agua de referencia nº 5, marca Iveco (SA-8202- P) y dos bomberos.

Al llegar al lugar donde ya se encontraba la Policía Local, un Agente Forestal y una carroceta de Medio Ambiente, se observa que es consecuencia de una quema autorizada que se había descontrolado y afectaba a maleza y pasto de la propia finca. Ante la posibilidad de que el fuego se extendiera se procedió a extinguir el fuego junto con los otros medios ya presentes en el lugar.

Según informa el afectado, alertó él al 112, al encontrarse afectado por el humo y no estar en condiciones de controlar el incendio por un eventual golpe de viento.

Posteriormente una vez acabada la intervención se regresó al Parque de Bomberos a las 14:15”.

Finalmente manifestar que no es competencia municipal valorar el pago que, según manifiesta el interesado, efectuó a la Junta de Castilla y León por los servicios que indica realizó.

Así, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en la ordenanza fiscal para la generación del hecho imponible, se emitió Decreto de Alcaldía XXX determinando la corrección de la liquidación practicada, aunque, advertido defecto



de notificación en periodo voluntario y habiéndose emitido providencia de apremio sin antes contestar el recurso de reposición presentado, también se acordó anular la misma y continuar el cobro en voluntaria. Sin embargo, al estar la deuda del interesado incluida en las remitidas para embargo, se practicó el mismo, primero en la Agencia Tributaria (modelo 996) y posteriormente en entidad bancaria BBVA (cuaderno 63). Apreciado el error, se han dictado los Decretos de Alcaldía n.º XXX, por los que se le han devuelto las cantidades de XXX, concediéndosele un nuevo plazo de ingreso en voluntaria de la Liquidación por Tasa de Servicio de extinción de incendios.

Por todo lo expuesto se concluye que el Parque Municipal de Bomberos de Béjar prestó el servicio objeto de la queja y la liquidación derivada del mismo es conforme a derecho.»

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, y una vez analizado el motivo de la queja, en cuanto al fondo del asunto no se detecta en los hechos que en la misma se exponen que, al día de la fecha, exista algún tipo de irregularidad achacable a la actuación de esa Administración que requiera una decisión supervisora del Procurador del Común de Castilla y León, puesto que aquellas que pudieron haberse producido, inicialmente, en relación con “*defecto de notificación en periodo voluntario*” de la liquidación practicada, y por haberse “*emitido providencia de apremio sin antes contestar el recurso de reposición presentado*”, han sido corregidas por esa Administración, al haberse acordado anular las actuaciones y “*continuar el cobro en voluntaria*”, habiéndose acordado, también, la devolución de lo indebidamente cobrado.

Por otra parte, la intervención de los Bomberos Municipales del Ayuntamiento de Béjar obedeció al protocolo establecido, por cuanto su intervención fue solicitada por el Servicio de Emergencias 112 de Castilla y León que, ante una situación que consideró requería su intervención, reclamó su presencia para apagar un incendio provocado por “*una quema autorizada que se había descontrolado y afectaba a la maleza y pasto propia de la finca*” propiedad de D. XXX, cumpliéndose en cuanto a la liquidación practicada las determinaciones que se establecen en la Ordenanza fiscal n.º 25, reguladora de la tasa por prestación del servicio de prevención y extinción de incendios.

No obstante lo anterior, con fecha 27 de octubre de 2023, un mes y medio posterior al informe remitido por esa Administración, se recibió en esta Procuraduría un escrito del firmante de la queja poniendo de manifiesto que por esa Administración se había dirigido a D. XXX una comunicación en la que se le indicaba que las cantidades embargadas ya habían sido devueltas, y “*que se adjuntaban los justificantes*” correspondientes, asuntos sobre los que se manifestaba “*que no es cierto*”.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por el Ayuntamiento de Béjar se proceda, caso de no haberlo hecho ya, a dar exacto cumplimiento a todos los acuerdos adoptados para corregir cualquier tipo de irregularidad achacable a la actuación de esa Administración, referidos en el informe remitido a esta Procuraduría, así como a la devolución de lo, en su momento, indebidamente cobrado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López